

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 18-2010-00215-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que obra a folio 34, solicitud del apoderado judicial tendiente a que se libren nuevamente los oficios, por lo tanto este Despacho abra de abstenerse de ordenar lo solicitado, hasta tanto el apoderado solicitante aporte copia del oficio y manifieste si se radicaron o no los mismos, en razón a que dentro del expediente no obra constancia de retiro o radicación de los mismos.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

INFORMAR al apoderado de la parte actora que previo a resolver la solicitud realizada, se sirva aportar copia de los oficios e informe si los mismos fueron radicados o no.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CAVE

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibagüen Paz
MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL en contra de HECTOR FABIO SALAZAR ESCOBAR. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3045
RADICADO: 30-2016-00086-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL en contra de HECTOR FABIO SALAZAR ESCOBAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. GLOSAR** los escritos que anteceden por sustracción de materia.
- 2. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL en contra de HECTOR FABIO SALAZAR ESCOBAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 3. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 124 de hoy
12 AGO 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 31-2015-00283-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis

El 27 de julio de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 37) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

180

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 AGU 2016 a las 8:00 am

ANA GARRIDO de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con respuesta emitida por la Secretaria de Transito y Transporte de Santiago de Cali. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ

Secretaria

SECRETARIA
Maria del Mar Ibaguen Paz
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

AUTO DE SUSTANCIACION

RAD: 17-2010-00492-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial y atendiendo los documentales que anteceden, se ordena glosar para que obre y conste.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste lo manifestado en el oficio proveniente de la Secretaria de Transito y Transporte de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CAVE

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016 a las 8:00 am

SECRETARIA
Maria del Mar Ibaguen Paz
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escritos pendientes por resolver.

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 021-2010-00757-00
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que a folio 54, obra Autorización, conferido por el apoderado judicial de la parte demandante a profesional del derecho, por lo tanto abra de negarse la misma.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

DENEGAR la autorización que hace el apoderado general de la parte actora, a otra profesional del derecho para los fines que se señalan en el escrito y tampoco se dan los presupuestos de la dependencia judicial de que trata el artículo 27 del Decreto 196/71 que permite a los abogados designar como dependientes a estudiantes de derecho o sin tener dicha calidad, pero estas personas no pueden acceder a los expedientes.

No sobra advertir al tenor de las normas que rigen el asunto, los abogados inscritos pueden examinar los expedientes donde ya se haya notificado al demandado, sin necesidad de autorización.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CAVE

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 15-2014-00733-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis

El 29 de julio de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 56) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LRD

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso el cual se encuentra pendiente por revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 26-2015-01282-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación de crédito visible a (folios 41-42 C-1), observa el despacho que la misma no se ajusta al mandamiento de pago con respecto a lo que se pretende.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que aclare la liquidación de crédito, lo anterior teniendo en cuenta que la base de recaudo de la obligación corresponde a la suma de \$27,676.959.00, tal como se puede observar en el mandamiento de pago visible a folio 29 C-1 y no como se observa en la liquidación de crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°2999
RAD: 30-2015-00844-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 83 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO AV. VILLAS S.A. en contra de HUMBERTO VASQUEZ GUTIERREZ. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3043

RADICADO: 04-2014-00620-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho de agosto de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO AV. VILLAS S.A. en contra de HUMBERTO VASQUEZ GUTIERREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO AV. VILLAS S.A. en contra de HUMBERTO VASQUEZ GUTIERREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 124 de hoy
12 AGO 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 23-2015-01154-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis

El 27 de julio de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 574) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

180

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGU 2016 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.
Santiago de Cali, 5 de agosto de 2016.-

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA**

**AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 16-2015-00149-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto cinco (05) del año dos mil dieciséis (2016).**

Visto el informe secretarial que antecede, **EL DESPACHO:**

DISPONE:

GLOSAR y poner en conocimiento el escrito allegado por BANCOLOMBIA, para que obre y conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

EN ESTADO NO. 124 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

FECHA: 12 AGO 2016 LAS 8:00 AM

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION

RAD: 07-2010-00453-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial y atendiendo los documentales que anteceden, se ordena glosar para que obre y conste.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste lo manifestado en el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CAVE

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~María del Mar Ibagüen Paz~~

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escritos para resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 10-2010-00488
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciseis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que a folios 134 y 135, obran renuncia del poder presentado por el apoderado judicial de VEHICULOS ROLL ROYDA S.A., en calidad de demandante, sin embargo se observa que dicho escrito no viene acompañado de la comunicación enviada por el poderdante en tal sentido tal y como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo tanto el Despacho se abstendrá de darle tramite a lo solicitado, hasta tanto no cumpla con el requisito mencionado.

En merito de lo expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

INFORMAR a la apoderada de la parte actora que previo a la terminación del poder requiérase a la parte a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 124 de hoy
12 AGO 2016
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que obra poder de sustitución, presentado por la parte accionante. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 017-2010-00223
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciseis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que obra poder de sustitución conferido por la abogada MYRIAM ESPERANZA ROSERO GELPUD, al profesional del derecho MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ, mayor de edad e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.527.008 y Tarjeta Profesional No. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo anterior y de conformidad con el Artículo 74 del Código General del Proceso, los poderes se presumirán auténticos, con la mera presentación y no será necesario realizar la presentación personal, por lo tanto abra de reconocerse personería del referido poder al abogado.

En merito de lo expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

RECONOCER personería al profesional del derecho MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ, mayor de edad e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.527.008 y Tarjeta Profesional No. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial sustituto de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 124 de hoy
12 AGU 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3005
RAD: 14-2016-00141-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 71 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, en atención al escrito que antecede, mediante el cual la demandada de común acuerdo con el apoderado de la parte actora manifiestan haber llegado a un acuerdo de pago, se procederá a glosarlo al expediente, por lo tanto, el Juzgado,

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.
2. **GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** en el proceso la manifestación realizada por las partes.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 124 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha 12 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANNA BELINDA IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 18-2010-00215-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciseis

Una vez visto el certificado de la superintendencia financiera de Colombia se observa que mediante la resolución S.F.C. No.2151 del 05 de noviembre de 2010 la Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO FINANDINA S.A., protocolizada mediante Escritura Publica 26964 del 19 de noviembre de 2010 en la Notaria 25 de Bogotá, se protocoliza su conversión bajo la denominación BANCO FINANDINA S.A.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

TENER a BANCO FINADINA S.A. como figura jurídica consagrada para todos los efectos legales y procesales que se deriven del desarrollo de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 04 de hoy
12 AGO 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2005-00878-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil dieciseis

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE las órdenes de conversión realizadas por el Juzgado de origen, además el oficio dirigido al pagador FUERZA AEREA debidamente diligenciado.

CUMPLASE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 124 de hoy
12 AGO 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 21-2011-00411-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil dieciseis

Visto al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso el oficio debidamente diligenciado en la Inspección de Policía Urbana de Fray Damián.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 224 de hoy
12 AGO 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3006
RAD: 21-2011-00411-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 33-34 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CAÑIVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del mar Ibargüen Paz

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escritos para resolver.
Sirvase Proveer.

Santiago de Cali, 10 de Agosto de 2016. Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 11-2006-00858-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, Agosto diez (10) del año dos mil dieciseis (2016)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora manifiesta que se nombre un perito evaluador del bien mueble trabado en la litis, observa el despacho que lo solicitado no es procedente toda vez que el profesional del derecho debe ajustarse a presupuestado en el art. 444 del C.G.P. numeral 6.

En merito de lo expuesto, **EL DESPACHO JUDICIAL,**

DISPONE

ESTESE el memorialista a dispuesto en la parte motiva de este proveído-

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
EN ESTADO NO. 124 DE HOY
12 AGO 2016, SIE
NDO LAS 8:00 A.M., SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por OCTAVIO DE JESUS GIRALDO GAVIRIA en contra de CENTRO DE TERAPIA BIOENERGETICAS E.U. y /o. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3050
RADICADO: 04-2014-00672-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por OCTAVIO DE JESUS GIRALDO GAVIRIA en contra de CENTRO DE TERAPIA BIOENERGETICAS E.U. y /o por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. GLOSAR** los escritos que anteceden por sustracción de materia.
- 2. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por OCTAVIO DE JESUS GIRALDO GAVIRIA en contra de CENTRO DE TERAPIA BIOENERGETICAS E.U. y /o por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 3. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 04 de hoy
11 2 AGO 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de LUZ MARINA SAMBRANO CARDONA. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ *Maria del Mar Ibarguen Paz*
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3044
RADICADO: 04-2012-00355-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho de agosto de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de LUZ MARINA SAMBRANO CARDONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de LUZ MARINA SAMBRANO CARDONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CAÑAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 124 de hoy
11 2 AGO 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa.
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 08-2014-00626-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciseis

En atención al oficio proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, y como quiera que de la revisión del auto de fecha 05 de abril de 2016, al cual se hace referencia en el mencionado oficio se observa que la mencionada providencia carece del valor de los títulos a cobrar. Aunado a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali informando que considerando que la suma de la liquidación de crédito aprobada obrante a (folio 44.1) asciende a la suma de \$ 10.531.243.03 y la liquidación de costas a la suma de \$564.705 para un total de \$11.095.948.03. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$7.742.557.00, toda vez que a la fecha se ha entregado a la apoderada de la parte actora los dineros hasta la suma de \$3.353.391.00.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales hasta por la suma de \$9.650.685.00, los cuales se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario, y que serán descontados de la siguiente forma de los descuentos realizados a la señora GLORIA CECILIA VISCUNDA la suma de \$4.555.809.00 y al señor JULIO CESAR RIVERA la suma de \$3.186.748.00 los cuales serán pagados a la orden de la abogada Dra. ELDA PARRA DE EMPERADOR identificada con cédula de ciudadanía No.31.237.465 y portadora de la tarjeta profesional No.41.371 del C.S. de la Judicatura, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE al Juzgado 8 Civil Municipal, para efectos de expedir los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 124 de hoy
12 AGO 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 34-2014-00276-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil dieciseis.

En atención al escrito obrante a (folio 144), mediante el cual la Dra. Beatriz Eugenia Bedoya Olave quien obra como apoderada en el proceso que cursa en el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali con Rad. 2016-00143-00 contra la aquí demandada, solicita se proceda a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, lo anterior con base a que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y a la fecha no se han radicado en dicha oficina los oficios de desembargo del bien inmueble identificado con M.I.370-270762.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

POR SECRETARIA procédase a reproducir el oficio No.08-2570 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se pueda registrar la medida de desembargo del inmueble identificado con M.I.370-270762 a costa de la parte interesada Dra. Beatriz Eugenia Bedoya Olave identificada con C.C.66.836.122 y portadora de la T.P.208518 del C.S.J. lo anterior de conformidad con el artículo 125 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. _____ de hoy
_____,sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

de Ejecución
Civiles
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3057

RAD: 18-2011-00008-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 84 al 87 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

ANA GARCIA DEL VALLE IBARGUEN
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3054
RAD: 05-2010-00490-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 76, obra oficio No. 007-1341 del 22 de junio de 2016, mediante el cual el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que comunico que por providencia dictada dentro del proceso EJECUTIVO radicación 22-2013-00561-00, adelantado por SARA MARIA ORTIZ DE ZARATE en contra de la señora ALBA LUCÍA MOSQUERA ALVAREZ, se decreto el embargo y secuestro preventivo de los bienes de remanentes que le pudieren llegar a corresponder al demandado dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A, radicación 05-2010-00490-00, por lo anterior se procederá a acceder a la solicitud realizada por el mencionado Despacho Judicial.

DISPONE:

TENER por embargados los remanentes que llegaren a corresponder al demandado dentro del presente proceso e **INFORMAR** a Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, que el embargo de remanentes comunicado a través del oficio No. 007-1341 del 22 de junio de 2016, se tendrá en cuenta ya que es el primero que llega en tal sentido dentro del presente asunto. Librar la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CHARLES

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 09-2014-00807-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, agosto cuatro (04) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede en el que solicita se informe el número de la cuenta de éste despacho en el banco Agrario, para realizar las consignaciones de los descuentos realizados.- **EL DESPACHO JUDICIAL:**

RESUELVE:

1.- AGREGUESE A los autos el anterior escrito allegado del BANCO DE BOGOTA recibido el 23/06/2016 para que obre y conste.

2.- POR SECRETARIA Oficiese al BANCO DE BOGOTA informado que el Número de cuenta de éste despacho en el Banco Agrario es 760012041618, para realizar las consignaciones de los descuentos realizados.-

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

EN ESTADO NO. 14 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

12 AGO 2016

FECHA: _____, A LAS 8:00
AM

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 09-2014-00807-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede en el que solicita se informe el número de la cuenta de éste despacho en el banco Agrario, para realizar las consignaciones de los descuentos realizados.- **EL DESPACHO**

JUDICIAL:

RESUELVE:

1.- AGREGUESE A los autos el anterior escrito allegado del BANCO DE BOGOTA recibido el 23/06/2016 para que obre y conste.

2.- POR SECRETARIA Oficiése al BANCO DE BOGOTA informado que el Número de cuenta de éste despacho en el Banco Agrario es 760012041618, para realizar las consignaciones de los descuentos realizados.-

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

EN ESTADO NO. 02 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

FECHA: 12 AGO 2016 A LAS 8:00
AM

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA EL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3075
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto nueve (09) del año dos mil dieciséis (2016)

**JUZGADO DE ORIGEN No. 11 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2009-00939-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por MAYORGA Y ALZATE ASOCIADOS LIMITADA contra ORVEG PRODUCCIONES S.A. (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 08 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria. Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.3042
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, ocho de agosto de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.26 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00691-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial, al escrito que antecede el cual es presentado por la apoderada de la parte actora coadyuvado por la demandante además de la parte demandada y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por LUZ ESTERFY PUENTES GALEANO contra JANIER ARARAT CASTRILLON (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 24 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016 a las 8:00 am

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA EL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3073
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, Agosto nueve (09) del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 01 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 2010-00174-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO FALABELLA contra ALEXANDRA LUCIA CALAD CALDERON (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procedase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 124 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGU 2016
Juzgado de Fideicomiso
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA